



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00408-00
Demandantes	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Demandado	Asociación Colombiana de Padres con Hijos Especiales
Providencia	Niega solicitud y requiere parte ejecutante

## 1. ANTECEDENTES

La ejecutada indica que en el proceso no se registra algún movimiento desde noviembre del año 2019, teniendo la parte activa la obligación de impulsar el trámite, de forma que considera procede declarar el desistimiento tácito en los términos del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Es importante traer a colación que, el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo y su trámite se adelanta bajo las reglas del Código General del Proceso, por lo cual no es posible dar aplicación al 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, tampoco cumple los requisitos previstos en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para declarar el desistimiento, pues, la norma indica:

*"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

***2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)" (Negrilla del Despacho)***

Ahora bien, teniendo en cuenta que la última actuación fue el 28 de noviembre de 2019, notificado el 29 de noviembre de 2019, no ha pasado dos años desde la última actuación para que se pueda declarar el desistimiento tácito del asunto de la referencia.

En consecuencia, se negará la petición elevada por la parte ejecutada.

2.2 Se conminará a la parte actora para que adelante los trámites y diligencias pertinentes a fin de dar cumplimiento a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, o



de común acuerdo con el ejecutado busquen formas para dar por cumplida la obligación y dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por Asociación Colombiana de Padres con Hijos Especiales, conforme la parte motiva de esta providencia. (2.1)

SEGUNDO: Se conmina a la parte actora que adelante los trámites y diligencias a fin de dar cumplimiento al auto del 19 de septiembre de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c841fdade91ac49d0c309f308358c064bdc6deeda6228fcf1989cc9fd00d29**  
Documento generado en 22/04/2021 03:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**